

2. Filosofía del Derecho, Moral y Política

LA JUSTICIA DEL CIUDADANO.

Por el Dr. D. Ángel SÁNCHEZ DE LA TORRE.

Catedrático de Filosofía del Derecho.
Universidad Complutense.



El pensamiento jurídico moderno apenas dedica su interés a lo que significa la noción de “ciudadano”. En el ámbito del Derecho Internacional su figura desaparece ante la plenitud de misiones que obtiene el Estado al que cada ciudadano pertenece. Así Hans Kelsen observa que “cuando un orden jurídico estatal no contiene ninguna norma que... sea directamente aplicable a los ciudadanos en cuanto tales... la ciudadanía es una institución jurídicamente carente de relevancia”.

A su vez, en el orden interno, la calidad de ciudadano sólo tiene relevancia en cuanto al ejercicio de los derechos de la participación política, mientras que todas las restantes dimensiones se sitúan en igualdad de condiciones respecto a los extranjeros una vez guardadas ciertas diligencias de tramitación burocrática exenta de dificultades invencibles.

Por ello hablar de la “justicia del ciudadano” apenas tiene relieve significativo respecto a la noción de la justicia en general. Cada ciudadano tiene ciertos derechos y ciertos deberes, en una posición en que prácticamente se iguala a las nociones de “individuo”, “persona”, “sujeto jurídico”, etc. Es más. Hablar de “justicia” significa referirse directamente al Estado que legisla, organiza tribunales, ostenta funciones administrativas y remunera a todos aquellos sujetos que cumplen misiones operativas en el ordenamiento jurídico existente. Acaso sea la calidad de “ciudadano” un requisito formal para cumplir algunas de tales tareas, pero no aporta una dimensión social, ética, profesional o política diferenciada respecto a las condiciones ostentadas por un sujeto cualquiera que reúna requisitos de nacionalidad y edad.

El pensamiento clásico llegó a evolucionar también en este sentido. En la época imperial era el Estado quien asumía todas las funciones directivas y ejecutivas de la justicia dentro del orden jurídico. La definición de Ulpiano sobre los tres preceptos básicos del Derecho: *honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere* dejaba los deberes del ciudadano en la responsabilidad por cumplir los deberes de la honestidad y de no

perjudicar a nadie, mientras que asignaba al Estado la responsabilidad de hacer la justicia: “dar a cada uno lo suyo”.

La presencia del gobernante y del Estado había impuesto esta concentración de la responsabilidad de la justicia en el gobernante. Aquiles aceptaba la distribución arbitraria realizada por Agamenón aunque ello lesionara sus más íntimos sentimientos y merecimientos. Hesiodo culpaba al juez injusto que había sido fácilmente corrompido por los dones del hermano que había obtenido así la propiedad del caudal hereditario paterno. Teognis lamentaba que los criterios de los gobernantes advenedizos no tuvieran en cuenta las virtudes y méritos de quienes habían conseguido la prosperidad de la ciudad. Solón había interpuesto la legalidad entre los dictados de los bandos sociales cuando uno de ellos hubiera obtenido el poder, tratando de impedir así que dictara la justicia desde la prepotencia y desde el deseo de favorecer a los del propio bando y de mermar los derechos de los rivales. Platón había discurrido sobre el modo de convencer a los gobernantes de que su propio interés consistiría en hacer una justicia imparcial entre amigos y enemigos.

Mas precisamente Platón no hallaba otra solución para la propia justicia del Estado que conducir al poder a alguien que no estuviera sometido a los impulsos egoístas del prepotente, sino a la sensatez equilibrada del ciudadano perfecto: alguien que fuera capaz, no sólo de cumplir estrictamente la legalidad pública, sino también de sacrificar todas sus conveniencias y egoísmos propios ante la necesidad de hacer cumplir la ley a los demás. El Soberano platónico es precisamente el prototipo del mero ciudadano, pero de un ciudadano cabal, capaz de sobreponerse a los egoísmos de su propia familia, de sus propios bienes, de sus propios amigos, en aras del amor a la patria simbolizada y representada por el más estricto cumplimiento de la ley: cumplimiento del que la inmolación del maestro Sócrates era ejemplo.

La justicia del ciudadano se convertía así, paulatinamente, en la justicia cuya noción era desarrollada por el libro V de la *Ética* de Aristóteles. Incluso en el tratado de la *Política* la figura del hombre justo tenía un relieve más bien ético que político técnicamente hablando, aspecto que por otro lado era compensado en los argumentos del “repartidor de lo justo” que se estudiaba en su *Retórica*. Mas en las escuelas filosóficas posteriores a Sócrates aparecía una figura del “ciudadano” más bien calcada sobre la noción del “individuo” que sobre la del “participante en la actividad

pública”. La dimensión “cívica” del ciudadano prácticamente desaparecía ante la dimensión meramente “ética subjetiva”. El pensador cínico prescindía de la significación pública del ser humano. El epicúreo trataba de armonizar su vida dentro del espacio social más conveniente a su gusto, aunque ello le aconsejara buscar horizontes fuera de una patria donde la injusticia reinara sin contrapistas. El estóico llevaba su sentimiento de solidaridad a un marco más amplio: el del género humano; y asentaba su propia satisfacción en un sentido moral de atenuamiento a una responsabilidad natural que le blindaba de indiferencia cívica.

La noción misma de la “justicia del ciudadano” se volatiliza. Permanece como impotencia frente al gobernante, o como refugio en la actividad privada, o como angelismo desasido de la presión social de las aspiraciones propias y de las exigencias ajenas.

Mas ello implica, también, una dejación de responsabilidades públicas de los agentes y operadores sociales. El ciudadano aparece instalado como un número de identificación dentro de la sociedad de masas, incapaz de articular un protagonismo cualquiera para su proyección y su influencia en el modo de ser de la sociedad y en la metodología pragmática de los intereses humanos de toda índole.

Incluso cuando un texto constitucional hace alusión a cierta función judicial del ciudadano común (sin que se trate de las competencias de colaboración con la autoridad pública, o del ejercicio de la acción pública penal, o de la legítima defensa, o de la gestión de negocios ajenos, etc.), los propios expertos constitucionalistas, obnubilados por la inmensamente hegemónica presencia de las Instituciones protagonistas del poder político, se toman a broma la posible eficacia de la justicia del ciudadano concreto. Basta referirnos a la irónica mención que suelen conceder a un magnífico párrafo del Art. 6º de la Constitución española de 1812 donde se leía: “El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y así mismo el ser justos y benéficos”. Describiendo así un pleno de virtudes contenidas como acción concreta en actitudes prácticas de justicia que de un lado consistiera en amar a la patria y de otro en ser productores y ejeredores de bienes para sí mismos y para otros.

Ahora bien, esta posición del ciudadano define una modalidad pragmática de justicia que se diferencia mucho de la del Estado. Este distribuye lo suyo a cada uno. El ciudadano crea patria y solidaridad

cumpliendo su propia función en cuanto persona. La justicia del Estado es la justicia realizada desde el poder. La justicia del ciudadano es la justicia realizada desde la libertad. La justicia del Estado se realiza mediante Gobierno, Legislación, Jurisdicción y Administración. La justicia del ciudadano procede del trabajo, de la producción, del intercambio presididos por la lealtad y la buena fe, asegurados por la propiedad que convierte al protagonista social en responsable y en capaz de responder por los daños que el uso de su libertad haya podido ocasionar a otros.

Aparece así una figura del ciudadano que no se refugia en el egoísmo aislacionista, ni se anega en la irresponsabilidad masificada. Es, por el contrario prototipo de la libertad responsable y del bienestar de la prosperidad creadora de bienes comunicados recíprocamente a través del contrato y de la solidaridad común.

Pero antes de detallar las características propias de la “justicia del ciudadano” debemos comparar otras modalidades de justicia que han existido en diversas épocas del despliegue cultural de la humanidad, y que han definido periodos históricos suficientemente conocidos. Ello interesa por dos razones: la primera porque de este modo podremos captar peculiaridades de esa fundamental “razón social” que es siempre la justicia para la supervivencia y para la convivencia humanas; y la segunda, porque esas modalidades permanecen de alguna manera, aunque sea sin tener hegemonía y a veces como aparente superstición, incluso en nuestra sociedad contemporánea.

Podríamos representar esquemáticamente modalidades de “justicia” diferente de la mera “justicia del ciudadano”, simbolizadas bajo estas tres denominaciones: la “justicia de la Religión”, la “justicia del Estado”, y la “justicia de la Naturaleza”. Obviamente habremos de alejarnos a épocas muy arcaicas para poder hallar en un perfil suficientemente simbólico estas diversas modalidades (aparte de que, por ejemplo, expresiones como “justicia bíblica” en que se enuncia al hombre perfecto cumplidor de la pactada de Dios con Israel, o al hombre inspirado en la voluntad de Dios como es la “justicia paulina”, o al hombre señalado por la arbitrariedad divina como la “justicia luterana” serían referencias demasiado alejadas de la posición del hombre en sus conexiones de coexistencia social, que es siempre al marco en que aquí nos referimos).

a) La noción religiosa de un orden superior y total que rige tanto el

curso de los astros como la vida de las gentes subrayaba el carácter sagrado de la ciudad, la cual no era solamente refugio y seguridad de los hombres sino también recinto religioso sometido a la autoridad de los dioses. La continuidad entre el patronazgo del Dios y la legitimación de las autoridades de la ciudad era visible tanto como, en nuestros días, aparece la continuidad entre el lado religioso y el lado político del Alcalde que junto con la Corporación Municipal acompaña al Presbítero en la presidencia de la procesión ritual del Santo Patrono. Así también la Roma arcaica tenía en su rededor la línea de un recinto sagrado, el *pomerium* trazado por un arado conforme a los ritos etruscos y que la constituían en centro de un mundo (*Urbs*) que dominaba los territorios en torno (*Orbis*), dentro de los cuales el orden público era conocido mediante la adivinación de los *auspicia urbana*. La protección de los dioses imparte la justicia necesaria para proteger el ámbito sacrosanto del recinto amurallado. *Id quod iustum est* significa: “lo decretado por el supremo *Ious-piter*”.

b) La justicia del Estado arraiga en la religiosa. El *nómos tees póleoos* era norma inviolable confiada a las autoridades por sus dioses patronos o por sus héroes fundadores. Esta ley inspira la educación de los ciudadanos así como las reglas de participación de los mismos en las decisiones públicas, y en las actividades particulares tanto de los mismos como de los extranjeros y residentes. El *ius civitatis* era el título de sucesión en los *sacra* y en la unidad familiar, de cuyos derechos no se podía disponer por testamento. La ciudadanía confería los derechos a cargos públicos, los deberes de milicia, las posibilidades de recibir asignaciones de tierras conquistadas, las libertades de intercambios empleando formas jurídicas no comprendidas en el *ius civile* a través del *commercium*. Todo ciudadano era *caput*, o sea, cabeza organizadora de cualquier tipo de actividad lícita. Toda iniciativa de construcción social, económica, cultural partía de un ciudadano y afectaba a otros ciudadanos. El *polítees* era simplemente el hombre de la *pólis*, y el *civis* el hombre de la *civitas*. El *nómos* era juntamente el alma y la muralla de la ciudad, y su justicia era la justicia de la ciudad.

c) Las diversas normas tradicionales, de origen gentilicio, clánico o ancestral que sobrevivían junto a las nuevas leyes de la ciudad organizada aparecían como “justicia natural”. Correspondían a criterios inmutables de supervivencia, tan rígidos como el eterno equilibrio de los factores naturales. La justicia natural venía simbolizada por Heráclito como la necesidad que

el sol tenía de moverse en los términos en que venía encajado por su trayectoria, cuyos giros extremos tenían lugar en los solsticios de verano y de invierno. Si el sol hubiera excedido estos límites (que en el lenguaje helénico venía expresado por el término *dikee*, o sea, la franja comprendida entre ambos puntos extremos de la trayectoria solar en torno a la cintura de la tierra) el soberano Zeus hubiera enviado a las vengadoras Erinias para reducirlo a su curso obligatorio. La Naturaleza reconocía esta justicia dado que los puntos extremos del giro solar marcaban los puntos de plena expansión de los brotes naturales (*physis*) en primavera y verano y su práctica anulación en otoño-invierno. Por otro lado, la severidad de las leyes de la ciudad no permitía la participación como ciudadanos de extranjeros y residentes cuya firma y beneficios no les ganaban suficiente reconocimiento de su valía. De aquí se vino a entender que la justicia de la *pólis* entrañaba ciertas desigualdades que la justicia de la *physis* hubiera allanado dada la igualdad que cada individuo tenía respecto a los demás individuos, fueran ciudadanos o no. Frente a las restricciones impuestas por la justicia de la *pólis*, la justicia de la *physis* traía consigo aperturas y perspectivas liberadoras e igualitarias. El vigor de la “justicia de la naturaleza” traía, por tanto, su fuerza de una conjunción de factores como eran, aislada o conjuntamente, la vigencia de leyes ancestrales anteriores a la organización de la ciudad; la importancia de conductas necesarias para la supervivencia de individuos y grupos; y la necesidad de abrir el acceso a los honores, cargos y funciones públicas de nuevas aportaciones humanas anteriormente impedidas de ello por la estricta legalidad constitucional vigente.

¿Cuál sería, frente a esta triple configuración de modelos de justicia, la que denominamos “justicia de ciudadano”?

En mi opinión se trata de aquella modalidad de justicia en que el protagonismo de la conciencia sacral, de la conciencia política, y de la conciencia individual se condensan en un tipo de realización humana englobadora, armónica, sintética y virtual. Se trataría del momento en que el protagonismo de la conciencia personal asume su propia tarea, en cuanto individuo y en cuanto miembro de los diversos grupos humanos a que pertenece, asumiendo también cierto distanciamiento de las normas que inspiran y presiden los particulares modos de conexión social dados, tanto con el mundo religioso, como con el mundo político, como con el mundo económico y profesional.

Se trataría de forjarse en un momento histórico: el momento postrero del régimen republicano. Por ejemplo, los momentos en que el régimen republicano de Roma estaba siendo sacudido y quebrado por las luchas civiles que tantas víctimas de ciudadanos se cobraron a través de las sucesivas proscripciones (que algunos calculan en número de cien mil, incluyendo al propio Cicerón). La sangría de ciudadanos vaciaría la fuerza moral de aquel tipo humano en cuya plenitud aún ejercía una resistencia, frente al gobernante esquilmador, la queja *civis romanus sum* contra Verres), y constituía una ventaja profesional para que un viejo poeta heleno pudiera ganarse la vida impartiendo lecciones (Discurso en defensa de Arquías). Ese momento descrito por Cicerón el año antes de aquél en que iba a ser inmolado por el triunviro Antonio, podría representar el momento cenital del “ciudadano”, visto ya en la luz nostálgica del crepúsculo que iba a borrarlo de una existencia real.

Las formas antigua del *civis* eran las de los oriundos *patres*. Ostentaban una nobleza que no consistía sólo en su ascendencia albana o sabina, sino en la dignidad que les confería el ser participantes de la vida pública, en funciones para que les designara primitivamente el rey, y posteriormente los diferentes órganos del pueblo. Eran los senadores, los jefes de gentes y de familias, los dirigentes en la guerra, los organizadores en la paz, los mantenedores de las ceremonias religiosas, los administradores de sentencias legales. Más tarde se incorporaron los *plebeii* posteriormente llegados, y paulatinamente se constituyeron los niveles intermedios del *ordo equestris*. Los pobladores de Italia alcanzaron el rango de ciudadanos durante el siglo primero a.C., y los del resto de los territorios alcanzados por el dominio romano durante el siglo tercero d.C.

La figura del ciudadano es la del ser humano racional responsable de sí mismo y de la mejor convivencia posible con los demás.

Como ser viviente, el ciudadano comienza por cuidar de sí mismo, de su subsistencia corporal y de procurarse todo lo preciso para la vida propia y de los suyos. Mas en lugar de actuar como simple reflejo de su existencia vital, actúa como ente racional capaz de percibir las consecuencias y los motivos de las cosas. Su experiencia le permite comparar eventos pasados con posibilidades futuras, y distinguir lo que es necesario entre lo que sucede en todos los órdenes. Su capacidad de lenguaje y de compañía le permite comunicarse con otros muchos hombres, así como ayudarse

recíprocamente en muchas cosas. Llega a aprender la coherencia entre los propósitos y los resultados, y adquiere la noción del bien: distinguiendo los perfiles de la verdad y del error, la transcendencia del cumplimiento de los compromisos adquiridos y de la fe prestada, las consecuencias de la imprevisión o de la prudencia.

El despliegue de la acción del ciudadano se desarrolla, pues, bajo dos criterios: procurar el bien propio y de los demás, y no realizar nada que afecte negativamente a los propósitos propios a largo plazo ni tampoco a cualquier tipo de interés ajeno. Todo lo que sea beneficioso entraña cierta ganancia para todos, y todo lo que resulte nocivo arrastra cierto mal para todos, dadas las repercusiones indirectas que cada situación singular contiene para la generalidad del grupo. Este doble criterio define la justicia de cada uno, en cuanto que represente un balance favorable en el conjunto de las interacciones globales: puesto que cada uno ha comenzado su existencia dependiendo de otros, llega a formarse unas capacidades gracias a la enseñanza de otros, y por tanto debe devolverles, en términos de lealtad y de reciprocidad, el bien recibido, transmitiendo y mejorando el legado social a través de las sucesivas generaciones: seguridad colectiva, prosperidad económica, altura de conciencia moral, honorabilidad social, libertad común, felicidad gracias a las comunicaciones de la amistad y del amor; son los frutos comprobados de la eficaz vigencia de la justicia concreta de cada ciudadano.

Las gradaciones de la expansión social de la virtud cívica son múltiples. Dentro del universo de los seres humanos se establecen comunicaciones más particulares: raza, nacionalidad, lenguaje, ciudadanía. Esta última es la más estable y fructífera de todas, puesto que en la ciudad se enlazan la mayor parte de los intereses concretos de la convivencia: las calles, los templos, los porches, los paseos, las leyes, las tradiciones, los tribunales, la organización pública a través de los votos, las relaciones en que unos y otros llegan a conocerse e incluso a hacerse amigos, además de poder contratar entre sí y llevar a cabo negocios convenientes para los interesados.

Además en la ciudad se establecen las uniones familiares, donde la convivencia generacional constituye la fecundidad del pueblo y el semillero de sus gentes, de donde antiguamente fueron fraguándose, por las vinculaciones entre varias familias, las propias ciudades que ahora vemos tan grandes y extendidas.

Para cumplir los deberes de justicia que a cada ciudadano corresponden es preciso tener en cuenta qué acciones y bienes son los más necesarios, y cuáles de ellos no se pueden conseguir sin alguna clase de ayuda. De ahí que las circunstancias declaran en ocasiones qué bienes y conductas son las más necesarias, procurando siempre lo más valioso para uno y para los demás, ayudando a los otros en lo que más necesiten, buscando su colaboración cuando uno no puede valerse por sí solo. Este es el juego múltiple de la justicia: el de procurar aquellos bienes cuya realización satisfaga las más comunes o más precisas necesidades, y ello de tal modo que no se infieran daños, ni para uno mismo, ni para los demás.

La capacidad de conocer y valorar lo preciso es, por tanto, condición para el ejercicio de la justicia entre ciudadanos, tanto como la buen predisposición común.

Mas la justicia del ciudadano debe ser observada dentro del conjunto de su ciudad.

La justicia del ciudadano podría ser simbolizada en la expresión de Ulpiano (aquel tremendo jurista que protagonizó la lucha contra los objetores de conciencia al culto imperial de Diocleciano) como “voluntad constante y consecuente de dar a cada uno lo suyo”. Pero distinguiéndose, frente a la acción justicial distribuidora del Estado que organizaba los tribunales y que distribuía los socorros a la plebe, en cuanto persona incapaz de ocasionar daño a nadie con ocasión de llevar a cabo las actividades realizadas para alcanzar su propio bienestar (entre los tres principios del Derecho, los dos primeros: *honeste vivere, alterum non laedere*, perteneciendo al Estado el tercero: *suum cuique tribuere*).

En cuanto pudiera distinguirse entre “ciudad” y “ciudadano”, para la visión aristotélica de la justicia, aunque fuera su base ética y personalista, es el Estado quien asume su más inmediata perspectiva: la justicia es simplemente la justicia de la ciudad. Pero el hecho de que la legalidad igualitaria diera base a la democracia política, y que la democracia consistiera en el gobierno de los hombres libres, convertía a cada hombre libre en protagonista de toda realidad política, y por tanto podríamos hablar del estilo “ciudadano” de la justicia: una justicia desde, para, y por la libertad, cuyo supremo valor no sea la ley, sino la equidad (entendida ésta como expresión perfecta de la justicia). Pues la democracia no era de suyo el gobierno de la mayoría, sino el gobierno de los hombres libres y

responsables de sí mismos y del grupo entero a que pertenecían. Si bien, siendo la mayoría de los hombres libres también poco acomodados (o sea, pobres), usualmente el régimen democrático venía a coincidir con la prepotencia de la mayoría de pobres (a cuya irresponsabilidad práctica venía asignada como terrible contrapunto la susceptibilidad de ser manejados por los demagogos y de convertirse a regímenes anárquicos o tiránicos, aun conservando las formas democráticas).

Es Aristóteles quien suficientemente explica todo ésto. La base de la democracia era el grupo de guerreros que constituían el ámbito público en que se asignaban los bienes obtenidos en botín, y que se asentaba en diferentes acantonamientos configurando así lo que más tarde serían los barrios de cada ciudad.

Dentro de la ciudad, aunque ésta no estuviera organizada de un modo en que todos los grupos y funciones obtuvieran una presencia equilibrada como partes de un “Estado perfecto”, cada ciudadano desarrollaba las exigencias éticas precisas para asegurar el imperio de la justicia. El ciudadano contribuía a establecer una comunidad vital, unos intereses prósperos, pero también unos ideales comunes. La actividad pública era sentida por cada ciudadano como expresión de su propia personalidad. El bienestar del ciudadano pasaba por la prosperidad colectiva, y el *ius civile* era también un vínculo entre ciudadanos para mejor gestionar los asuntos comunes (*gerere rempublicam*) a través del *ius publicum*. El ciudadano podía ser considerado por tanto como protagonista y no sólo como beneficiario de la actividad común. Ese protagonismo le inducía también a su deber de ser “justo y benéfico” a través de su responsable actividad en todos los órdenes del *ius publicum* y del *ius privatum*, pero sobre todo en éste, como regulador de la esfera de su trabajo profesional y de su presencia social. Es más: el perfil político viene dado en consecuencia del perfil del más antiguo derecho como guerrero, conquistador y señor de una familia y de unos bienes: *dominus ex iure Quiritium*.

La justicia del ciudadano no se inspira en la arrogancia del poder, sino en la modestia de la sabiduría. Afirmaba Cicerón: “nosotros no tenemos ninguna representación esculpida sólidamente del genuino y puro Derecho, ni de su fraternal Justicia, sino que nos conformamos con su sombra y sus reflejos. ¡Pero quisiera Dios que nos atuviéramos al menos a esto que tenemos!” De ahí que la justicia del ciudadano sólo puede alcanzarse

mediante un meditado conocimiento de la realidad en una perspectiva racional. Pues “sabiduría es el conocimiento de las realidades, ya sean las extraordinarias o las más corrientes, mirando a las causas que las explican”. La influencia social de tal sabiduría común está subyaciendo a un problema de confianza en el hombre, de confianza en las iniciativas humanas como realización de bienes y de recursos, y por tanto de confianza en el conjunto de la sociedad. Y esta confianza es difícil de conseguir, tanto se trate de confianza en sí mismo, como de confianza en los demás, como de confianza de los demás hacia uno. Según Cicerón la gente tiene confianza en los hombres prudentes, o sea, en aquellos que estimamos más inteligentes que nosotros mismos, y por ello pensamos que prevén los acontecimientos y son capaces, llegada una ocasión crítica, de resolver cada caso y de tomar la decisión requerida en cada momento: “Está claro que la gente admira de modo general todo lo que advierten grande y superior a lo que ellos pueden alcanzar, pero sobre todo, en individuos determinados, observa en ellos ciertas cualidades insospechadas por su escasez”. Y correlativamente “se desprecia a aquéllos que no son útiles ni para sí ni para nadie, para carecer de laboriosidad, de interés o de utilidad en lo que hacen”.

Pero no toda superioridad se gana la confianza de los demás: “Los hombres buenos, o sea, aquéllos que son justos y que inspiran confianza, adquieren una fiabilidad que excluye en ellos cualquier fraude o daño para los demás”. Pero aquél que solamente es astuto y hábil y carece de tal fiabilidad no se granjea la confianza de la gente. Por ello para merecer la confianza no basta el ser prudente, sino que se ha de ser además justo.

La justicia se mide en varios aspectos que ilustra el propio Cicerón:

“El hombre justo y el que estimamos por hombre de bien, a nadie tomará nada para apropiárselo él mismo”... Pues “nada es provechoso ni útil si es injusto”.

“Si cada uno busca sacar su ventaja en cualquier situación resultaría de ello la disolución de toda solidaridad humana... Por el contrario es preciso actuar en favor de todos como mejor criterio del bienestar común”.

“Tener al Estado como fuente de ingresos no es solamente vergonzoso, sino también criminal e impío”.

“Los gastos que interesan a la utilidad pública... son los más valiosos para el porvenir, aunque los más agradecidos son los que se regalan de mano a mano... “Todo el sistema de esas prodigalidades es por su naturaleza

malo"... Entre las inversiones en futuro, y los derroches de dinero público en la compra de votos, el criterio ético está claramente de un solo lado.

"En cuanto a los que pretenden hacerse simpáticos al pueblo y que por esta razón"... actúan demagógicamente "ellos socavan los cimientos del Estado: primero la concordia que no puede haber cuando quitan a unos lo bien ganado para regalárselo a los inútiles, y luego la equidad fenecida completamente si cada uno no puede conservar lo que lícitamente le pertenece". Por ello la justicia del ciudadano no es la del mero contratante que paga su deuda, sino la del que examina las implicaciones sociales de todo cuanto es y de todo cuanto hace. "...Es propiamente hombre sabio y eminente quien estima preciso ocuparse de todos, y por ello es norma sabia que induce a un buen ciudadano el mantener a todos bajo una justicia igual para todos". Se trata de la realización efectiva de los criterios de una racionalidad social subyacente: pues "la naturaleza es la fuente del derecho, y es conforme a derecho que nadie actúe de modo tal que obtenga ventajas de la ignorancia ajena".

Requisito indispensable eran, de un lado, la creencia en la buena fe y en la fiabilidad de los otros; y de otro lado la existencia de unos modos de comportamiento suficientemente comunes y bien conocidos dentro de una cultura común. La importancia de la *paideia*, o sea, de la educación cívica, era en tal sentido transcendental. La buena fe estaba encarnada religiosamente bajo el simbolismo de la deidad *Fides*, cuyo templo se alzaba en el Capitolio junto al del gran Jove, y donde el Senado depositaba los archivos de las relaciones internacionales de la Urbe. La virtud de la lealtad concretaba en cada ciudadano digno de tal nombre esa seguridad basada en la buena fe. Pero también la existencia de una cultura social amplia, de tal modo que la educación fuera considerada ahora siguiendo los términos de una Real Provisión de Carlos III en 1771-..."uno y aun el más principal ramo de la política y buen gobierno del Estado". Todo era preciso, y sigue siendo, para remediar, como alegaba en un Informe a dicho rey el conde de Aranda "el pésimo régimen administrativo y económico de España, todo desconfianza y artificio". Corrección que ayudaría a entender el mandato de ser "justos y benéficos" cuando durante el propio reinado de Carlos III se fundaba la Orden que lleva su nombre, instituida bajo la divisa "Virtud y Mérito", y bajo el patronato de la Inmaculada, para premiar la nobleza del talento y del

trabajo”, bienes tan depreciados entonces como hoy, sustituidos por los supremos “ideales” de la corrupción amiguista y de la fortuna en los sorteos y loterías.

El esfuerzo del ciudadano se ha de mover, para ser justo, por tanto, en las direcciones que resumidamente podrían definirse así:

Dentro de la conciencia de estar implicado en las dimensiones sagradas de la pertenencia a unas creencias, a una patria, a unos valores y a unos grupos en que históricamente existe, el ciudadano debe vivir productivamente, lealmente, y responsablemente. Pues su justicia consistirá en dar cuenta de sí en todo lo que los demás puedan esperar razonablemente que cada uno aporte a la prosperidad, sosiego y seguridad de todos.

BIBLIOGRAFÍA

HESIODO, Los Trabajos y los días.

PLATÓN, República, Gorgias, Leyes.

ARISTOTELES, Etica a Nicómaco, Política, Retórica.

CICERÓN, República, Leyes, Deberes.

Monografías.

KORNEMANN, *Civitas*, en Pauly-Wissowa, Real-Encyclopädie... Suppl. 1903.

ORESTANO, *Status libertatis, civitatis, familiae*, Nuovo Digesto Italiano, 1940.

HUMBERT, *Citoyen*, en Darenberg-Saglio, Dictionnaire des Antiquités..., 1887.

SHERVIN-WHITE, *The Roman citizenship*, 1939.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, *Los griegos y el derecho natural*, 1962.

S.T. y LÓPEZ MELERO, *Estudios de arqueología jurídica*, 1987.

FREYBURGER. *Fides. Etude sémantique et religieuse depuis les origines jusqu'à l'époque augustéenne*, 1986.

HALLIDAY, *The Growth of the City-State*, 1967.

HAVELOCK, *The Greek Concept of Justice*, 1978.

SCARPA BONAZZA, *Libertà e tirannide*, 1984.